

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON  
Radicado: 19001 22 13 000 2022 00086 00  
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: LUZ ANGELICA DAZA<sup>1</sup>  
Accionados: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA  
Asunto: Auto apertura incidente de desacato – decreta pruebas

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **dar apertura al trámite de INCIDENTE DE DESACATO**, contra la señora JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA – Dra. BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO, con base en la solicitud presentada por la señora LUZ ANGÉLICA DAZA, a través de apoderado, quien informa que la funcionaria accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Corporación el 21 de noviembre de 2022, en el que se dispuso:

**“PRIMERO:** *Conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la señora LUZ ANGÉLICA DAZA, por las razones indicadas en el presente proveído.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, se ordena a la titular del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA EL BORDO – CAUCA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 02 de agosto de 2022, y en su lugar, deberá emitir una nueva providencia con observancia de los criterios aquí expuestos, y sin perjuicio de la facultad de decretar las pruebas que estime necesarias.*

**TERCERO:** *Notificar este fallo a las partes, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Remítase copia del fallo a las partes de la presente acción. (...)*<sup>2</sup>

2. En consecuencia, córrase traslado por el término de tres (03) días a la funcionaria accionada, para que se pronuncie sobre los hechos relacionados en el incidente de Desacato, remitiéndole copia del mismo.

En el término de traslado, podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado judicial – Dr. ANDREWS EDUARDO LÓPEZ DAZA - Correo Electrónico: [aele32@hotmail.com](mailto:aele32@hotmail.com). Celular: 316 891 8576 – 310 532 6377

<sup>2</sup> Decisión que no fue impugnada, conforme la consulta realizada en la página <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesosocs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t182UAinAT1BWQ24WL PjnxYQUOk%3d>

caso de que no obren en el expediente.

3. De igual manera, se considera necesario **decretar las siguientes pruebas:**

#### **OFICIOS**

- Requiérase a la señora JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA – Dra. BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO, para que informe lo siguiente: i) Si procedió a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 02 de agosto de 2022, y en su lugar, emitió nueva providencia con observancia de los criterios expuestos en la sentencia de tutela de fecha 21 de noviembre de 2022, proferida por esta Corporación, o en su defecto, se sirva rendir un informe de las actuaciones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al mencionado fallo judicial; actuaciones que deberán ser debidamente acreditadas.

Para dar cumplimiento a lo ordenado se le concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

#### **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal se apreciarán como prueba todos los documentos que aporte el accionante y los que allegue la funcionaria demandada.

4. Reconózcase personería al Doctor ANDREWS EDUARDO LÓPEZ DAZA, para actuar en nombre y representación de la señora LUZ ANGELICA DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>3</sup>.

5. Notifíquese personalmente a la señora JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA – Dra. BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO. De no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación del presente proveído por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

---

<sup>3</sup> Documento 004